

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
KATHERINE AGUDELO MONTENEGRO
E-mail: ktrine1515@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-027029

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de Noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1077 CONSULTA
Código referencia	O-6-985
Tema	Libros de contabilidad - Software

CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) La empresa XYZ en su software contable lleva la contabilidad en paralelo NIIF y local, no obstante, sus estados financieros, impuestos, libros oficiales, los presenta en NIIF. La administración ha tomado la decisión de no llevar más el paralelo en local y NIIF, en su lugar llevar únicamente la contabilidad en NIIF. ¿Es posible eliminar la contabilidad en local?
- (...)"*

RESUMEN

" (...)la información deberá registrarse en los libros contables, de acuerdo a los marcos técnicos normativos vigentes que le correspondan a la sociedad, bien sea las NIIF Plenas, NIIF para las Pymes o el modelo de contabilidad simplificada.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Es pertinente recordar ante todo que la contabilidad debe llevarse de acuerdo a con las normas legales vigentes en el período al cual le corresponde, tal como lo señala el artículo 15 de la Constitución Política

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

y el código de Comercio, si quiere que se tenga valor probatorio para todos los efectos legales. Hoy en Colombia el reglamento para el manejo contable y la información financiera se encuentra condensada en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, al cual remitimos para su estudio con el siguiente agregado complementario que le puede ser de utilidad:

El Consejo emitió en respuesta a la consulta 2020-0503 el siguiente concepto:

Respecto de la contabilidad y de los libros del comerciante que debe llevar, el Código de Comercio regula en el Artículo 50:

- *La contabilidad debe llevarse en idioma castellano;*
- *La contabilidad debe llevarse por el sistema de partida doble;*
- *La contabilidad debe llevarse en libros de contabilidad;*
- *La contabilidad debe suministrar la historia clara, completa y fidedigna del comerciante, de acuerdo a los marcos de información financiera aplicables;*

En el artículo 66:


- *El examen de los libros se practicará en las oficinas o establecimientos del comerciante y en presencia de éste o de la persona que lo represente cuando haya lugar a ello.*

En conclusión, toda la información de los hechos económicos deberá registrarse en los libros contables, de acuerdo a los marcos técnicos normativos que le correspondan a la sociedad, bien sea las NIIF Plenas, NIIF para las Pymes o el modelo de contabilidad simplificada.

Finalmente le recomendamos que revise el contenido de la consulta 2020-521 y lo relacionado con que la entidad lleva la contabilidad NIIF en paralelo con la contabilidad local, por cuanto en Colombia los principios de contabilidad generalmente aceptados, que deben ser aplicados por una entidad del sector privado, son los contenidos en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015, al igual que lo incorporado con el Decreto 2270 para el anexo 6, en lo pertinente y ya no las normas contenidas en el Decreto 2649 de 1993. Otra cosa distinta, es que la entidad mantenga registros para conciliar las diferencias entre las bases contables y fiscales, ello dependerá de la forma en que la entidad concilia dichas diferencias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-027029

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2020

KATHERINE AGUDELO MONTENEGRO
ktrine1515@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1077

Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1077 Libros de contabilidad - Software.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT